

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	50 pesetas.
Semestre . . . . .	30
Trimestre . . . . .	20

Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 370

## GOBIERNO CIVIL

## Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 239 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del Inspector municipal Veterinario de Tordehumos, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina, por infección natural y por variolización en el término municipal de Tordehumos y cuya epizootia fué declarada existente en circulares de este Gobierno civil, de fechas 18 de Agosto, 14 de Septiembre y 19 de Octubre («Boletines Oficiales» del 22 de Agosto, 20 de Septiembre y 21 de Octubre, respectivamente).

Valladolid, 30 de Enero de 1939.  
Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 391

## Junta Harino-Panadera

El precio que ha de regir en esta provincia el próximo mes de Febrero en harina integral panadera, pan de familia (flama) y subproductos, son los siguientes:

Harina integral panadera, comarca (Valladolid, Medina del

Campo, Nava del Rey, Olmedo y Valoria la Buena), 62,75 pesetas quintal métrico; comarca HB y HE (Villalón de Campos y Tordesillas), 61,75 pesetas quintal métrico; comarca HC y HD (Peñafiel y Medina de Rioseco), 62,00 pesetas quintal métrico, y comarca HF (Mota del Marqués), 61,50 pesetas quintal métrico.

Cuando los compradores sean industriales no panaderos (confiteros, churreros, etc.), si la compra no llega a 2.000 kilogramos, podrá recargarse hasta un 2 por 100 al precio fijado para harinas de panadería.

Estos precios se entienden siempre para entrega en fábrica, sin envase, pago al contado, incluidas las comisiones que corren a cargo del vendedor, sea cualquiera la cuantía de la partida con que se opere.

Oscilación admisible en alza o baja el medio por ciento.

Precio de los subproductos: cuarta, 34 pesetas quintal métrico; salvados, 33 pesetas quintal métrico; comidilla, 30 pesetas quintal métrico, y residuos de limpia, 20 pesetas quintal métrico; todo ello en fábrica y sin envase.

Los precios de venta al detall por vendedores distintos a los Sindicatos de Falange, no deberán ser inferiores a los que se aprueben para los almacenes de dichos Sindicatos, pudiendo recargar en su venta un 10 por 100 como máximo.

Precio del pan de flama para toda la provincia: 1.800 gramos de peso, 1,10 pesetas; de 1.600

gramos, 1,00 pesetas; de 900 gramos, 0,57 pesetas; de 800 gramos, 0,51 pesetas; de 450 gramos, 0,32 pesetas; de 400 gramos, 0,28 pesetas. Riches: de 0,90 kilogramos, 0,10 pesetas, y riches de 0,40 kilogramos, 0,05 pesetas.

Se prohíben las restantes modelaciones.

Se puede recargar 2 céntimos en kilogramo por servicio a domicilio.

En los pagos de pan con trigo se entregará: en la primera comarca, 96 piezas de peso 900 gramos por quintal métrico de trigo; en la segunda, 96 piezas de igual peso que el anterior; en la tercera, 96 piezas de igual peso que el anterior; en la cuarta, 96 piezas de igual peso que el anterior, y en la quinta (Tordesillas y Mota del Marqués), 95 piezas de igual peso que el anterior por quintal métrico de trigo.

Valladolid, 31 de Enero de 1939.  
Tercer Año Triunfal.—El Presidente, José F. de la Mela.

Núm. 375

## Junta de Clasificación y Revisión de Valladolid

CIRCULAR OFICIAL

*Rectificaciones.*—En la circular de esta Junta de 19 del actual, publicada con el número 252 en el «Boletín Oficial» de la provincia de 23 del mismo mes, se rectifican los dos párrafos siguientes:

1.º El final de la segunda instrucción que dice: «En todos estos documentos se relacionarán

los mozos por riguroso orden alfabético de apellidos y el nombre patronímico detrás de éstos encerrado entre paréntesis» queda modificado en esta forma: «en todos estos documentos se relacionarán los mozos por riguroso orden alfabético de apellidos, escribiendo a continuación de ellos el nombre o nombres del mozo, encerrados entre paréntesis.»

2.º El primer párrafo de la tercera instrucción que dice «Todos los mozos que formen el alistamiento tendrán su expediente individual con cubierta, en cuya portada figurará el nombre o nombres patronímicos, seguidos de sus apellidos y todos los demás datos que en ellas figurarán impresos y en la cual irán los documentos siguientes:», queda modificado del modo siguiente. «Todos los mozos que formen el alistamiento tendrán su expediente individual con cubierta, en cuya portada figurarán: el nombre o nombres del mozo seguidos de sus dos primeros apellidos, y todos los demás datos que en ellas figuran impresos; y dentro de dicha carpeta irán los documentos siguientes:»

*Aclaración.*—Los certificados en que conste la fecha de la concentración en Caja de los mozos del reemplazo de 1941 y la de la no admisión de éstos por haberlos clasificado la Caja «Presuntos inútiles» deben ser formulados por los Secretarios, visados por el Alcalde, de los Ayuntamientos respectivos, según los datos que obren en los mismos, no procediendo la petición de

dichos certificados a la Caja de Recluta.

Valladolid, 28 de Enero de 1939. Tercer Año Triunfal. — El Capitán Presidente, *Andrés Pateiro*.

Núm. 366

### Delegación de Industria

Nuevas industrias, ampliaciones, transformaciones, traspasos, traslados y bajas temporales de contribución

RESOLUCIÓN

Por don Clemente Tejedor Clavero, ha sido presentada la documentación reglamentaria indicada en el Decreto de 20 de Agosto de 1938 y disposición complementaria de 17 de Noviembre, solicitando autorización para el funcionamiento de su industria de maquinaria agrícola, que ha sido dada de baja en la contribución, refiriéndose la autorización que solicita solamente para el trabajo manual de la citada industria.

Se concede tal autorización, siempre que se sujete a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Esta industria solamente podrá figurar a nombre del citado señor Tejedor, en el lugar que estuvo instalada; y

2.<sup>a</sup> No podrá hacer uso de la maquinaria movida mecánicamente, perteneciente al citado señor Tejedor, y que figuró anteriormente dada de alta en la contribución.

Valladolid, 30 de Enero de 1939. Tercer Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe, *Vicente Pérez*.

Núm. 367

INFORMACIÓN

Por la Sociedad Anónima «Emeterio Guerra, Industrias Electro-Harineras Castellanas» ha sido solicitada autorización, según se dispone en el Decreto de 20 de Agosto de 1938 y disposición complementaria del 17 de Noviembre último, para trasla-

dar, dentro de esta población, la maquinaria existente en su fábrica de harinas «La Vallisoletana» a la fábrica, igualmente de harinas, denominada «La Magdalena».

Para que cuantas personas y entidades lo consideren oportuno, por el perjuicio que consideren se las pueda ocasionar, se abre información pública, por espacio de ocho días, contados a partir de la fecha en que este anuncio sea publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 30 de Enero de 1939. Tercer Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe, *Vicente Pérez*.

Núm. 368

RESOLUCIÓN

Según se dispone en el Decreto de 20 de Agosto de 1938, y disposición complementaria de 17 de Noviembre, ha sido presentada por don José Román González, la documentación reglamentaria,

solicitando autorización para tomar en traspaso la fábrica de galletas «La Isabelita» que instalada en la calle de Tres Amigos, número 2, figuraba a nombre de don Alejandro Vaquero.

Realizadas las comprobaciones reglamentarias, se concede la autorización solicitada debiendo sujetarse a las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Esta industria solamente podrá figurar en lo sucesivo a nombre del citado don José Román, sin que pueda cambiar de propietario ni de domicilio, sin autorización de esta Delegación de Industria; y

2.<sup>a</sup> No podrá ser modificada la maquinaria de la misma, sin la autorización correspondiente.

Cualquiera de las alteraciones anteriormente señaladas será motivo para que la industria sea declarada clandestina.

Valladolid, 30 de Enero de 1939. Tercer Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe, *Vicente Pérez*.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

## INTERVENCIÓN

Balance general de Situación del servicio de Empréstitos, verificado en 31 de Diciembre de 1938

Folios	TÍTULOS DE LAS CUENTAS	SUMAS				SALDOS			
		Valores	DEBE — Pesetas	Valores	HABER — Pesetas	Valores	DEUDORES — Pesetas	Valores	ACREEDORES — Pesetas
1	Patrimonio provincial . . . . .	2.510	1.255.000,00	172	86.000,00	2.338	1.169.000,00	»	»
2	Empréstito de 1915 . . . . .	40	20.000,00	1.106	553.000,00	»	»	1.066	533.000,00
3	Empréstito de 1928 . . . . .	132	66.000,00	1.404	702.000,00	»	»	1.272	636.000,00
4	Depositario por empréstitos . . . . .	»	193.440,84	»	143.612,50	»	49.828,34	»	»
5	Empréstito de 1915.—Cupones números 1 a 37. . . . .	»	»	»	496,25	»	»	»	496,25
6	Empréstito de 1915.—Cupón número 38. . . . .	»	»	1	12,50	»	»	1	12,50
7	Empréstito de 1915.—Cupón número 41. . . . .	»	»	2	25,00	»	»	2	25,00
8	Empréstito de 1915.—Cupón número 42. . . . .	»	»	1	12,50	»	»	1	12,50
9	Empréstito de 1915.—Cupón número 43. . . . .	13	162,50	17	212,50	»	»	4	50,00
10	Empréstito de 1915.—Cupón número 44. . . . .	14	175,00	45	562,50	»	»	31	387,50
11	Empréstito de 1915.—Cupón número 45. . . . .	22	275,00	54	675,00	»	»	32	400,00
12	Empréstito de 1915.—Cupón número 46. . . . .	1.112	13.900,00	1.144	14.300,00	»	»	32	400,00
13	Empréstito de 1915.—Amortización de 2 de Diciembre de 1935 . . . . .	»	»	1	500,00	»	»	1	500,00
14	Empréstito de 1915.—Amortización de 19 de Diciembre de 1936 . . . . .	»	»	2	1.000,00	»	»	2	1.000,00
15	Empréstito de 1915.—Residuos pendientes de pago. . . . .	»	»	2	119,59	»	»	2	119,59
16	Empréstito de 1915.—Amortización de 20 de Diciembre de 1937 . . . . .	37	18.500,00	38	19.000,00	»	»	1	500,00
17	Empréstito de 1928.—Cupón número 8 . . . . .	»	»	2	25,00	»	»	2	25,00
18	Empréstito de 1928.—Cupón número 11. . . . .	»	»	1	12,50	»	»	1	12,50
19	Empréstito de 1928.—Cupón número 16. . . . .	2	25,00	2	25,00	»	»	»	»
20	Empréstito de 1928.—Cupón número 17. . . . .	2	25,00	66	825,00	»	»	64	800,00
21	Empréstito de 1928.—Cupón número 18. . . . .	2	25,00	71	887,50	»	»	69	862,50
22	Empréstito de 1928.—Amortización de 27 de Junio de 1936 . . . . .	»	»	2	1.000,00	»	»	2	1.000,00
23	Empréstito de 1928.—Amortización de 26 de Junio de 1937 . . . . .	1	500,00	10	5.000,00	»	»	9	4.500,00
24	Empréstito de 1928.—Cupón número 19. . . . .	1.342	16.775,00	1.404	17.550,00	»	»	62	775,00
25	Empréstito de 1915.—Cupón número 47. . . . .	1.079	13.487,50	1.106	13.825,00	»	»	27	337,50
26	Empréstito de 1928.—Cupón número 20. . . . .	1.341	16.762,50	1.404	17.550,00	»	»	63	787,50
27	Empréstito de 1928.—Amortización de 27 de Junio de 1938 . . . . .	126	63.000,00	132	66.000,00	»	»	6	3.000,00
28	Empréstito de 1915.—Amortización de 27 de Diciembre de 1938 . . . . .	»	»	40	20.000,00	»	»	40	20.000,00
29	Empréstito de 1915.—Cupón número 48. . . . .	»	»	1.106	13.825,00	»	»	1.106	13.825,00
	SUMAS TOTALES. . . . .		1.678.053,34		1.678.053,34		1.218.828,34		1.218.828,34

Valladolid, 31 de Diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Jefe de Contabilidad accidental, *Daniel Alvarez*.

Comisión Gestora. — Sesión del día 20 de Enero de 1939. — Aprobado y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos oportunos. — El Secretario accidental, *Virgilio Ares Perier*. — V.º B.º: El Presidente, *Eladio Ciancas*.

Núm. 365

## GOBIERNO CIVIL

### TASA DEL VINO DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 1939, PARA LOS ALMACENISTAS, COMERCIANTES AL POR MENOR Y COSECHEROS

Por la presente se pone en conocimiento de los cosecheros, almacenistas y comerciantes al por menor, que la tasa que ha de regir para los vinos de la cosecha de 1938 en todos los pueblos de la provincia de Valladolid, durante todo el mes de Febrero de 1939, será la que se determina en la presente, a cuyos precios se ajustarán las transacciones, y, además, se atenderán a las normas publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 277, del 14 de Diciembre de 1938, y el número 3, del día 4 de Enero de 1939; indicadas disposiciones, así como la presente, deberán estar expuestas al público en sitio visible, en todos los establecimientos en donde se venda vino.

ZONAS	COSECHEROS	TODOS LOS PUEBLOS				CAPITAL			
		ALMACENISTAS		COMERCIANTES AL POR MENOR		ALMACENISTAS		COMERCIANTES AL POR MENOR	
		Hectolitro	16 litros	16 litros	Litro	Hectolitro	16 litros	16 litros	Litro
1. <sup>a</sup>	38,85	52,75	8,45	9,45	0,60	57,75	9,25	10,25	0,65
2. <sup>a</sup>	47,70	62,45	10,00	11,00	0,70	67,45	10,80	11,80	0,75
3. <sup>a</sup> (a)	51,25	66,35	10,60	11,60	0,75	71,35	11,40	12,40	0,80
3. <sup>a</sup> (b)	60,90	77,00	12,30	13,30	0,85	82,00	13,10	14,10	0,90

Los precios consignados para la primera y segunda zona, son para vinos tintos, claretes y blancos; los de la tercera zona (a), para vinos tintos y claretes, y los de la tercera zona (b), son sólo para los vinos blancos.

Reitero a todas las Autoridades que de la mía dependan, vigilen el cumplimiento de cuanto queda dispuesto, y a los particulares y entidades a quienes se refiere la presente les encarezco la necesidad de denunciar cuantas infracciones conozcan, en la seguridad de que impondré las sanciones previstas en las vigentes disposiciones.

Valladolid, 30 de Enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Emilio de Aspe Vaamonde*.

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 336

#### Castrejón

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio de 1939, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal vigente.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Castrejon, 26 de Enero de 1939. El Alcalde, Manuel González.

Núm. 353

#### Castromonte

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento dando cumplimiento a lo que determina el ar-

tículo 489 del Estatuto municipal vigente y ley de 12 de Febrero de 1932 ha designado vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades de esta villa, que ha de girarse para el año actual, a los señores siguientes:

#### Parte real

D. Pablo Espinilla Sánchez.  
D. Aristónico Cortés Rodríguez.  
Marqués del Trebolar.  
D.<sup>a</sup> Balisisa Alvarez Rodríguez.

#### Parte personal

D. Romualdo de la Iglesia Cortés.  
D. Valentín Campos Rodríguez.  
D. Emiliano Garzón Tomillo.

Lo que se hace público para general conocimiento pudiendo presentarse cuantas reclamaciones se consideren justas en el plazo de siete días.

Asimismo y en el expresado plazo se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones que han servido de base para las designaciones precedentes a los efectos oportunos.

Castromonte, 28 de Enero de 1939.—El Alcalde accidental, Lorenzo Adeva.

Núm. 381

#### Laguna de Duero

Anulada la subasta del aprovechamiento de corta de 267 pinos en el monte Nava-Pesquerón, de estos propios, por incumplimiento de las condiciones tanto facultativas como económicas por parte del rematante, se anuncia nueva subasta para el día 11 de Febrero próximo, y hora de las once de su mañana, bajo el tipo de (3.267,95) tres mil doscientas sesenta y siete pesetas y noventa y cinco céntimos.

Los pliegos de condiciones, tanto facultativas como económicas, que han de regir dichos aprovechamientos, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento donde podrán ser examinados por los que lo deseen.

Laguna de Duero, 30 de Enero de 1939.—El Alcalde, Sebastián Gutiérrez.

25

Núm. 337

#### Langayo

A tenor de lo dispuesto en el Estatuto municipal y ley de 12 de Enero de 1932, la Comisión Gestora del Ayuntamiento de este

pueblo, en sesión del día 22 del corriente mes, ha procedido a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades que ha de regir en el actual año de 1939, en la forma siguiente:

#### Parte real

D. Eustasio Peña Arenas.  
D.<sup>a</sup> Manuela de la Torre Morales.  
D. Luciano de Frutos Maroto.  
D. Juan Arranz Vaquero.

#### Parte personal

D. Higinio Arranz Maroto.  
D. Cecilio Arenas Martín.  
D. Manuel Matesanz Alvaro.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamación, que en su caso, deberán presentarse ante esta Alcaldía en el plazo de siete días hábiles; advirtiéndose que quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Langayo, 25 de Enero de 1939. El Alcalde, Ceferino Arenas.

Núm. 335

#### Villalar de los Comuneros

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario formado para el actual año de 1939, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos que determina el artículo 300 del vigente Estatuto municipal y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, a fin de que durante dicho plazo, y otros quince días siguientes, pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y entidades interesadas y formularse las reclamaciones que estimen pertinentes ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas que determina el artículo 301 del citado Estatuto.

Villalar de los Comuneros, 14 de Enero de 1939.—El Alcalde, Leandro Domínguez.

Núm. 387

#### Villalar de los Comuneros

Ignorándose el paradero del mozo Jesús Vargas Cossio, del primer trimestre del reemplazo de 1941, hijo de Jesús y Anastasia, que nació el 30 Marzo de 1920, se le cita para que el día 12 de Febrero próximo, a las diez de la mañana, comparezca ante este

Ayuntamiento para sufrir la clasificación y revisión; advirtiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villalar de los Comuneros, 30 de Enero de 1939.—El Alcalde, Leandro Domínguez.

Núm. 343

#### Villán de Tordesillas

De acuerdo con lo establecido en el artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y 126 del Reglamento de 23 de Agosto del mismo año, las cuentas municipales de este Municipio correspondientes al ejercicio 1938, se exponen al público en la Secretaría municipal por término de quince días para oír reclamaciones.

Villán de Tordesillas, 24 de Enero de 1939.—El Alcalde, Artemio Giralda.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestas en el Ayuntamiento de

Robladillo.

Núm. 341

#### Villanueva de los Caballeros

Hecha la rectificación al padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año de 1938, queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días para oír reclamaciones.

Villanueva de los Caballeros, 26 de Enero de 1939.—El Alcalde, Angel Sánchez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 356

### JUZGADO MILITAR NÚM. 8

#### REQUERIMIENTO SOBRE ENTREGA DE BIENES

En el expediente de responsabilidad civil que se sigue en este Juzgado Militar, número 8, sito en la Delegación de Hacienda, contra Jesús Esteban Muñoz, mayor de edad, casado, natural de Villaverde de Iscar y vecino de Portillo, por su actuación contra el Movimiento Nacional, de conformidad con el Decreto de 10 de Enero de 1937, se ha dictado auto decretando el embargo de bienes de la citada persona, y a fin de hacerlo efectivo se ha providenciado, entre otros particulares, y con fecha de 5 de Diciembre de 1938, el siguiente extremo:

«Publíquese este proveído en el «Boletín Oficial» de esta provin-

cia para que todas aquellas personas que tengan bienes del encartado los entreguen y pongan a disposición de este Juzgado en término de ocho días.»

Y a fin de que sirva de requerimiento a las mencionadas personas que puedan poseer dichos bienes, se publica el presente edicto, en Valladolid, a 28 de Enero de 1939.—El Secretario, B. Gallego Samaniego.

### Juzgados municipales

Núm. 357

#### VALLADOLID.-JUZGADO NÚMERO 2

##### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del Juzgado número dos de esta capital, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado, bajo el número once del corriente año, por daños causados en la casa número setenta y siete de la calle de las Angustias, de esta capital, contra Alfonso Simón, otros y uno conocido por el «Asturiano»; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, al denunciado conocido por el «Asturiano», así como al padre del mismo, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día nueve de Febrero próximo, y hora de las doce, con objeto de celebrar el juicio de faltas que viene acordado.

Y para que conste y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente cédula de citación, en Valladolid, a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 264

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Peñafiel

##### ANUNCIO

Don Longinos Sordo Andrés, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Peñafiel.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, y años

de 1935 y 1936, del pueblo de Fompedraza, se ha dictado la siguiente:

*Providencia.*—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones respectivas y demás diligencias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas, a los efectos acordados por el artículo 154 del Estatuto de recaudación vigente; bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o representante, en término de ocho días, se decretará la prosecución en rebeldía sin nuevas notificaciones.

Deudor, don Teodoro García García.—Débito, 2,82 pesetas.

Una tierra de pago del Pino, de cabida 61 áreas y 23 centiáreas; linda Norte, con la 133, tierra de Antonio García García; Este, con camino de la Cercada; Sur, con la 131, tierra de Justo García García, y Oeste, con la 130, tierra de Francisco de la Fuente Arranz.

Deudor, don Antonio García Martín.—Débito, 2,46 pesetas.

Una tierra al pago de Hoyada, de cabida 53 áreas y 7 centiáreas; linda Norte, con la 262, tierra de Modesto Verdugo Martín, y la 265, tierra de Elías Veganzones; Este, con la 263, tierra de dueño desconocido; Sur, con la 248, tierra de Mariano García Acebes, la 249, tierra de Leoncio Fuente García y la 250, tierra de Basilia García García, y Oeste, con la 251, tierra de dueño desconocido.

Lo que se hace público a los efectos acordados y a la vez se le requiere para que, en término de tercero día, presenten y entreguen los títulos de propiedad de las fincas embargadas, de lo contrario se suplirán a su costa.

Peñafiel, 14 de Enero de 1939. Longinos Sordo.

Núm. 157

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

##### ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue

en esta Recaudación por débitos de contribución urbana y años de 1933 al 1937, del pueblo de Torre de Esgueva, se ha dictado la siguiente:

*Providencia.*—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que procedan por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, donde radican las fincas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Juan Ruipérez Franco.—Débito, 3,14 pesetas.

Una bodega al Soto; linda por la derecha, con la de Josefa Rojo; izquierda, Polonia Beltrán, y espalda, camino del Soto.

Deudor, don Claudio Beltrán González.—Débito, 3,84 pesetas.

Un palomar en Extramuros; que linda por sus cuatro puntos cardinales, con Santiago Renedo.

Deudor, don Juan Renedo Fuente.—Débito, 3,84 pesetas.

Un colmenar al pago de los Colmenares, que mide 20 metros; linda por la derecha e izquierda, con tierra de Gregorio Asensio, y espalda, Leandro Santos.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que en término de tercero día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; y así bien se les requiere para que en término de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Torre de Esgueva, 24 de Diciembre de 1938.—Ursicino Moro.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial